

Ante la emergencia sanitaria, ¿qué riesgos corre el empresario al no pagar los impuestos que le corresponden?

In the Middle of a Sanitary Emergency,
What Risk Does a Businessman
Have if Taxes Are not Paid?



**MTRA. MARÍA
ESTHER RUIZ
LÓPEZ****RESUMEN**

La situación económica actual frente a la pandemia del Covid-19 enfrenta una crisis excepcional, en la cual el empresario con actividades no esenciales recibe el mayor impacto, particularmente micro, pequeñas y medianas empresas. Tener que enviar a sus empleados a casa con goce de sueldo representa un riesgo para su economía y muchos considerarán dejar de lado sus obligaciones fiscales; sin embargo, esto puede tener graves consecuencias y repercusiones. En el presente artículo, la Mtra. María Esther Ruiz López explica a detalle las consecuencias que pueden ser causadas por no pagar los impuestos correspondientes.

SUMMARY

The current economic situation regarding the Covid-19 pandemic faces an exceptional crisis, in which the businesses with non-essential activities receive the greatest impact, particularly micro, small and medium enterprises. Having to send their employees home with pay represents a risk to their economy and many will consider putting aside their tax obligations; however, this can have serious consequences and repercussions. In this article, María Esther Ruiz López explains in detail the consequences that can be caused by not paying the corresponding taxes.

Licenciada en Derecho por la Universidad Latina de América (UNLA), cuenta con una Maestría en Fiscal, y Maestría en Defensa del Contribuyente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Socia de Soluciones Legales en el despacho Impulsa Patrimonial, Asesores Legales y Fiscales S.C., es también Asociada en Derecho Societario en la Notaría Pública 179 en Morelia, Michoacán. Presidente de la Comisión Fiscal de la Barra Michoacana Colegio de Abogados. Participa en la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales delegación Michoacán; abogada invitada de la Comisión Fiscal Regional zona Centro Occidente del IMCP; abogada invitada de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán. Es Tesorera de la Alianza de Mujeres Profesionales de Empresas y Negocios de Michoacán, integrante de la mesa ciudadana de seguridad y justicia región Morelia y Consejera en las áreas de fomento económico y seguridad pública en el Consejo de la Ciudad de Morelia Michoacán. Consejera en el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. Coautora del Libro, "PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES AMPARAS CON COMPROBANTES FISCALES" Artículo 69-B Código Fiscal de la Federación. Publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Morelia desarrolla varios cargos, entre ellos: Secretaria General, Síndico del Contribuyente, Suplente en el Consejo Consultivo Regional del INFONAVIT.

She has a Law Degree from Latin American University (UNLA), a Master's Degree in Taxation, and a Master's Degree in Taxpayer Defense from Michoacán University of San Nicolás de Hidalgo. Partner of Soluciones Legales at Impulsa Patrimonial, Asesores Legales y Fiscales S.C., she is also an Associate in Corporate Law at Notary Public Office 179 in Morelia, Michoacán. She is President of the Fiscal Commission of the Michoacan Bar Association of Lawyers. She participates in the National Association of Fiscal Specialists, Michoacán delegation; guest attorney of the Regional Fiscal Commission of the Central West Zone of the IMCP; guest attorney of the Fiscal Commission of the Association of Public Accountants of Michoacán. She is Treasurer of the Alliance of Professional Women in Business and Entrepreneurship of Michoacán, a member of the citizens' round table on security and justice in the region of Morelia and a counsellor in the areas of economic development and public security in the Council of the City of Morelia Michoacán. Counsellor at the State Council for Regulatory Improvement, of the Secretariat of Economic Development of the Government of the State of Michoacán de Ocampo. She is the co-author of the book, "PRESUMPTION OF NON-EXISTING OPERATIONS WITH TAX CHECKERS" ("PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES AMPARAS CON COMPROBANTES FISCALES") Article 69-B of the Federal Fiscal Code. Published by the Mexican Institute of Public Accountants. In the Chamber of Commerce, Services and Tourism of Morelia, she holds several positions, among them: General Secretary, Taxpayer's Ombudsman, and Substitute in the Regional Advisory Council of INFONAVIT.



Ante este panorama, varios empresarios de la micro, pequeña o mediana empresa se han visto particularmente afectados y se encuentran en la disyuntiva entre pagar la nómina a sus trabajadores o enterar los impuestos causados.

El mundo entero vive una situación sin precedentes, donde los actos de comercio no esenciales se han frenado a nivel global, y México no es la excepción —las actividades económicas han disminuido, los negocios han cerrado sus puertas físicas y, por instrucciones del Gobierno Federal, se han frenado las actividades no esenciales, quedándose en su casa por un mes los empleados con el salario íntegro.

Ante este panorama, varios empresarios de la micro, pequeña o mediana empresa se han visto particularmente afectados y se encuentran en la disyuntiva entre pagar la nómina a sus trabajadores o enterar los impuestos causados, por ello es importante saber los alcances que en su caso tendría tomar esta arriesgada determinación.

Pudiendo tener las siguientes consecuencias:

- A) Incurrir en el delito de defraudación fiscal equiparada.
- B) Restricción de certificados sellos digitales.
- C) Multas.
- D) En su caso, salir en automático del régimen de incorporación fiscal.

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece en sus artículos 108 y 109 el delito de defraudación fiscal, el cual es cometido por quien "con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal".

Es importante destacar que la omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el delito comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo que se traduce en que el dejar de pagar el impuesto **con el uso de engaños** en la declaración anual, o bien los pagos provisionales, podría tener como consecuencia la configuración del delito de defraudación fiscal.

In with this scenario, several micro, small and medium enterprises have been particularly affected and faced with the dilemma between paying the payroll to their workers or know the taxes caused.

The whole world is experiencing an unprecedented situation, where non-essential acts of trade have slowed down at a global level, and Mexico is no exception - economic activities have decreased, businesses have closed their physical doors and, on the instructions of the Federal Government, non-essential activities have been stopped, with employees staying home for a month on full wages.

In with this scenario, several micro, small and medium enterprises have been particularly affected and faced with the dilemma between paying the payroll to their workers or know the taxes caused, so it is important to know the consequences that would entail this risky decision.

The following consequences may occur:

- A) Incurring the crime of tax fraud.
- B) Restriction of digital seal and certificates.
- C) Fines.
- D) If applicable, automatic exit from the tax incorporation regime.

Articles 108 and 109 of the Federal Fiscal Code (CFF for its Spanish acronym) specify the crime of tax fraud, which is committed by anyone who "with the use of deception or taking advantage of errors, completely or partially omits the payment of any contribution or obtains an undue benefit to the detriment of the federal treasury".

It is important to emphasize that the total or partial omission of any contribution referred to in the crime includes, indistinctly, the provisional or definitive payments or the tax of the year in terms of the fiscal provisions.

This means that failure to pay the tax **using deception** in the annual return, or provisional payments, could result in the setup of the crime of tax fraud.

De conformidad con el referido artículo 108 del CFF, el delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Prisión de 3 meses a 2 años cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,734,280.00.
- II. Prisión de 2 a 5 años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,734,280.00 pero no de \$2,601,410.00.
- III. Prisión de 3 a 9 años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.

En este tenor, el delito de defraudación fiscal equiparada se establece en el artículo 109 del CFF en su primer párrafo, fracciones I y II. Este establece que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal (defraudación fiscal equiparada), quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. De la misma forma, será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

Esto aplica si se presenta una declaración con ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o en "ceros", o bien, no se enteran las retenciones o lo recaudado. La diferencia esencial es que en este delito equiparado, si se paga espontáneamente o bien mediante las facultades de comprobación, se entera el impuesto que se omitió o no enteró con su respectivos recargos; no se formulará querrela, es decir, no se denunciará el delito en contra del fisco federal.



In accordance with Article 108 of the CFF, the crime of tax fraud is punishable by the following penalties:

- I. Prison from 3 months to 2 years when the amount defrauded does not exceed \$1,734,280.00.
- II. Prison from 2 to 5 years when the amount of fraud exceeds \$1,734,280.00 but not \$2,601,410.00.
- III. Prison from 3 to 9 years when the amount defrauded is greater than \$2,601,410.00.

In this sense, the crime of tax fraud is established in Article 109 of the CFF in its first paragraph, sections I and II. It provides that the same penalties as those for the crime of tax fraud will be applied to whoever:

- I. In the declarations presented for tax purposes, includes false deductions or income that can be accumulated that is less than that actually obtained or the value of acts or activities that are less than those actually obtained or carried out or determined in accordance with the law. In the same way, an individual who receives cumulative income when he or she makes expenditures in a fiscal year that are greater than the income declared in the same fiscal year and does not verify to the tax authority the origin of the discrepancy within the time limits and in accordance with the procedure established in the Income Tax Law will be sanctioned.
- II. Fails to inform the tax authorities, within the period prescribed by law, of the amounts of contributions withheld or collected.

This applies if a return is filed with less than the actual earned income or in "zeros", or the withholdings or collections are not reported. The essential difference is that, in this equivalent crime, if it is paid spontaneously or through the powers of verification, the tax that was omitted or not found with its respective surcharges is found; no complaint will be filed, that is, the crime against the federal treasury will not be reported.



De conformidad con el artículo 73 del mismo Código, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Por otra parte, es importante decir que de conformidad con el artículo 73 del mismo Código, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Otra de las consecuencias que podría tener el no presentar la declaración anual a partir del mes inmediato al que se tenía la obligación de hacerlo, o bien, no presentar dos declaraciones provisionales, es la restricción de los certificados sellos digitales, los cuales sabemos que son indispensables para la operación de las empresas. Sin embargo, los mismos son reestablecidos al momento en que se presenta la aclaración por medio del buzón tributario, y además se subsane la omisión.



According to Article 73 of the same Code, no fine shall be imposed when tax obligations are spontaneously fulfilled outside the time limits set by tax provisions or when an infringement has been committed due to force majeure or unforeseen circumstances.

Moreover, it is important to note that according to Article 73 of the same Code, no fine shall be imposed when tax obligations are spontaneously fulfilled outside the time limits set by tax provisions or when an infringement has been committed due to force majeure or unforeseen circumstances.

Another of the consequences that could result from not presenting the annual declaration from the month immediately prior to the obligation to do so, or not presenting two provisional declarations, is the restriction of digital seal certificates, which we know are indispensable for the operation of companies. However, they are re-established at the moment the clarification is presented through the tax mailbox, and the omission is also corrected.

Otra consecuencia adicional para las personas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal es que, al no presentar dos declaraciones bimestrales seguidas, dejarían de tributar en este régimen y pasarían al régimen general de personas físicas con actividad empresarial.

Por lo que respecta al pago de Cuotas Patronales únicamente, los patrones que se encuentren con una razón económica excepcional por la que no puedan realizar el pago, mismo que de conformidad con el artículo 40-E de la Ley del Seguro Social (LSS), puede prorrogarse hasta por seis periodos posteriores, cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. No tener adeudos en los dos últimos ejercicios anteriores a la fecha de solicitud.
- II. Que no se le hayan determinado y notificado diferencias en el pago de cuotas dentro de los dos ejercicios anteriores, o bien, que éstas hayan sido aclaradas o, en su caso, pagadas.
- III. Cubrir por lo menos el 10% de la emisión del período respectivo solicitado.
- IV. Que el plazo solicitado para el pago no exceda de 12 meses a partir del último periodo a que se refiera la solicitud correspondiente. El porcentaje excedente del señalado en la fracción anterior deberá estar pagado al término del plazo indicado en la solicitud.
- V. Demostrar, a satisfacción del Instituto, las razones económicas excepcionales por las cuales no puede cumplir con sus obligaciones.
- VI. Garantizar el interés fiscal en términos del Código. Durante el período de prórroga autorizado para el pago no se cobrarán recargos, únicamente se causará la actualización y los gastos de financiamiento, en los términos del Código.

Es importante destacar que un patrón no podrá beneficiarse de este tipo de autorizaciones en el año siguiente a aquél en que haya recibido una de ellas, contado a partir del último periodo del plazo de pago otorgado. Asimismo, por lo que respecta a las cuotas que correspondan al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las retenidas a sus trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones legales.



Another additional consequence for the people who pay taxes under the Tax Incorporation Regime is that, by not presenting two bimonthly declarations in a row, they would stop paying taxes under this regime and would go on to the general regime for individuals with business activity.

With regard to the payment of Employer's Contribution, employers who find themselves with an exceptional economic reason for not being able to make the payment, which in accordance with Article 40-E of the Social Security Law (LSS for its Spanish acronym), can be extended for up to six subsequent periods, meeting the following requirements:

- I. No debts in the last two years prior to the date of application.
- II. That no differences in the payment of quotas have been determined and notified to him within the two previous exercises, or that these have been clarified or, if applicable, paid.
- III. To cover at least 10% of the issue of the respective period requested.
- IV. That the period requested for payment does not exceed 12 months from the last period to which the respective application refers. The percentage exceeding that indicated in the previous fraction shall be paid at the end of the period indicated in the application.
- V. Demonstrate, to the satisfaction of the Institute, the exceptional economic reasons why it cannot meet its obligations.
- VI. Guarantee the fiscal interest in terms of the Code. During the period of extension authorized for payment, no surcharges will be charged, only the updating and financing costs will be caused, in terms of the Code.

It is important to note that an employer cannot benefit from this type of authorization in the year following that in which he has received one of them, counting from the last period of the payment period granted. Likewise, with regard to the contributions corresponding to the retirement, unemployment in advanced age and old age insurance, as well as those withheld from their workers, they must be covered under the legal terms and conditions.





Por lo anterior tenemos que, en el estado de emergencia que se encuentra México y ante las causas de fuerza mayor que ya fueron decretadas por el propio Gobierno Federal, el realizar las omisiones en el pago de impuestos, ya sean causados, retenidos o recaudados, y en su caso adicionalmente presentar las declaraciones estableciendo montos inferiores a los realmente causados, tendrían las siguientes consecuencias:



CONSECUENCIA	SOLUCIÓN	CONSECUENCIA FINAL
Incurrir en el delito de defraudación fiscal equiparada.	Pago del impuesto y sus recargos, espontáneamente o iniciadas las facultades de comprobación.	No hay Querrela.
Restricción de certificados y sellos digitales.	Presentar la declaración anual, definitivos o las provisionales.	Se reestablecen los certificados sellos digitales (previo procedimiento).
Multas.	No se aplican multas por "fuerza mayor" decretada por el Gobierno Federal.	No hay multas.
En su caso, salir en automático del régimen de incorporación fiscal.	Cuidar el no caer en el supuesto.	

Después de realizado el ejercicio de revisión y ante la imperante necesidad de tener una prórroga para el pago de los impuestos, misma que no será otorgada por el Poder Ejecutivo Federal, es interesante conocer las consecuencias y cómo enfrentarlas en el caso de que se tome la decisión por parte de los empresarios que se encuentren en la disyuntiva de pagar los sueldos y prestaciones de los empleados y pago de proveedores antes que el pago de los impuestos.

Therefore, in the state of emergency that Mexico finds itself in and in the face of force majeure, which has already been decreed by the Federal Government itself, failure to pay taxes, whether caused, withheld or collected, and if applicable, to file declarations establishing lower amounts than those actually caused, would have the following consequences:

CONSEQUENCE	SOLUTION	FINAL CONSEQUENCE
Incurring in the crime of equal tax fraud.	Payment of the tax and its surcharges, spontaneously or with the initiation of the powers of verification.	No Complaint.
Certificate and digital seal restriction.	Submit the annual, final or provisional declaration.	The digital seals and certificates are re-established (after a procedure).
Fines.	No fines for "force majeure" ordered by the Federal Government.	No fines.
If applicable, automatic exit from the tax incorporation regime.	Being careful not to fall into the situation.	

After the review process has been completed and in view of the prevailing need to have an extension for the payment of taxes, which will not be granted by the Federal Executive Branch, it is interesting to know the consequences and how to deal with them in the event that the decision is taken by employers who are in the dilemma of paying the salaries and benefits of employees and suppliers before the payment of taxes.

Otro punto importante es que, si las empresas no generan ingresos, sus gastos no disminuyen y se vuelven inviables mercantilmente, ante el detrimento patrimonial de la empresa, esta podría entrar en Concurso Mercantil a fin de salvaguardar los intereses de sus acreedores reconocidos.

Cuando una empresa tiene un detrimento patrimonial al grado de que sus activos (dinero en caja, bancos, inversiones, clientes y cuentas por cobrar, así como títulos valor) sean insuficientes para hacer frente a por lo menos el 80% de sus obligaciones contraídas, con dos o más acreedores, y éstas se encuentren vencidas por lo menos en 30 días, podría entrar en Concurso mercantil, teniendo el siguiente orden para ser pagadas las obligaciones: los laborales, hipotecarios, con garantía real (que se hubiere embargado o puesto como garantía un bien inmueble antes de entrar al concurso mercantil), créditos fiscales (impuestos sus actualizaciones, recargos y multas) y por último los créditos comunes, es decir el resto de los acreedores.

En este tenor, es importante establecer la relevancia que tiene el salvaguardar las empresas como creadoras de los empleos en México, donde sabemos que cuando menos el 80% de los empleos formales son dados por las Mipymes.

Si las empresas no generan ingresos, sus gastos no disminuyen y se vuelven inviables mercantilmente, ante el detrimento patrimonial de la empresa, esta podría entrar en Concurso Mercantil a fin de salvaguardar los intereses de sus acreedores reconocidos.



If the companies do not generate income, their expenses do not decrease and become commercially unviable, to the detriment of the company's assets, the company could enter into insolvency proceedings in order to safeguard the interests of its recognized creditors.

Another important point is that, if the companies do not generate income, their expenses do not decrease and become commercially unviable, to the detriment of the company's assets, the company could enter into insolvency proceedings in order to safeguard the interests of its recognized creditors.

When a company has a patrimonial detriment to the extent that its assets (money in cash, banks, investments, clients and accounts receivable, as well as securities) are insufficient to meet at least 80% of its obligations with two or more creditors, and these are at least 30 days overdue, it could enter into insolvency proceedings, having the following order to be paid the obligations: the labor, mortgage, with real guarantee (that a real estate property had been seized or put as guarantee before entering the mercantile contest), fiscal credits (taxes its updates, surcharges and fines) and finally the common credits, that is the rest of the creditors.

In this sense, it is important to establish the relevance of safeguarding companies as job creators in Mexico, where we know that at least 80% of formal jobs are provided by MSMEs.

